Nota DNC N° 7738 /2024.

Asunción, 19 de octubre de 2024

Datos del Procedimiento Licitatorio

ID	405914
Expediente	311263
Etapa del Procedimiento	Convenios Modificatorios
Tipo de Procedimiento	Licitación Pública Nacional
Modalidad	Convencional
Nombre de la Licitación	MEJORAMIENTO VIAL CON PAVIMENTO DE HORMIGÓN HIDRÁULICO
Entidad	Municipalidad de Asunción
Resultado de la Verificación	Observado

Aspectos Observados

Se ha tomado conocimiento de lo expuesto en el Dictamen N° 6563/24 y las documentaciones adjuntas; no obstante, se realizan las siguientes reiteraciones:

1. Considerando el Principio de Igualdad y Libre Competencia establecido en el inciso b) del art. 4° de la Ley 2051/03; solicitamos nuevamente a la contratante que mediante Dictamen Técnico y Legal se expongan las justificaciones pertinentes en relación a las discrepancias existentes entre el plazo de ejecución de 120 días establecido en el Pliego de Bases y Condiciones y Orden de Inicio en relación al plazo correspondiente a 180 días establecido en el Contrato nro. 12/22, pues en las documentaciones adjuntas no realizan exposiciones referente a lo solicitado en la Nota DNC N° 5561, puesto a que en el Dictamen adjunto se manifiesta que por error se ha consignado en la Orden de Inicio el plazo de 120 días, sin embargo, la Orden de Inicio ha sido realizada en concordancia al Pliego de Bases y Condiciones (120 días) y el plazo de ejecución 180 días establecida en el Contrato nro. 12/2022 difiere de las bases concursales.

Por tanto, reiteramos la solicitud de remisión del dictamen técnico y legal discrepancias existentes entre el plazo de ejecución de 120 días establecido en el Pliego de Bases y Condiciones y Orden de Inicio en relación al plazo correspondiente a 180 días establecido en el Contrato nro. 12/22 y se expongan las causas que han motivado a la extensión del plazo de ejecución en el contrato de referencia.

2. En atención a lo observado con anterioridad en la Nota DNC N° 4676/2024, se solicita de nuevo a la contratante subsanar las discrepancias del plazo de ejecución a los efectos de evitar confusiones respecto a la ejecución de la obra; puesto a que, se presentan inconvenientes en relación al cómputo del plazo de ejecución y la presente suspensión, debido a que en Pliego de Bases y Condiciones el plazo de ejecución corresponde a 120 días que se computará desde la recepción por parte de la contratista de la Orden de Inicio cuya fecha establece: 10/02/2023, de esta forma la ejecución de la obra finaliza en fecha 10/06/2023. Ante lo expuesto, la presente suspensión de obra desde el 02/08/2023 y su tramitación no corresponde debido a que se encuentra fuera del plazo de ejecución del Pliego.

Además, considerando documentaciones adjuntas que refieren a la realización de un convenio modificatorio que amplia el plazo por 36 días, las inconsistencias mencionadas replican la misma problemática en el limite del 20% de ampliación de plazo admitido.

Recordatorio

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria. *Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*
4. Las verificación que realiza la DNCP sobre los procedimientos de contratación es meramente formal, siendo los procedimientos pasibles de análisis mediante los procedimientos jurídicos previstos en la norma (protestas e investigaciones). *Consideración Normativa: Art 79'y 82 de la Ley 2051/03*

Verificador: ynunez